

turers & Pro, S. A.; «Martínez Nieto, S. A.» y «Europral, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y jarabe de glucosa, y la exportación de caramelos y chicles.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a las firmas «Spanish United Manufacturers & Pro, S. A.»; «Martínez Nieto, S. A.» y «Europral, Sociedad Anónima», con domicilio en Cartagena (Murcia), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar refinada (P. E. 17.01.99) y jarabe de glucosa de 42° Beaumé y 76,5 por 100 de extracto seco (P. E. 17.02.09), y la exportación de caramelos (P. E. 17.04.99) y chicles (partida estadística 17.04.99).

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de azúcar realmente contenida en los productos que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, 102,04 kilogramos de azúcar refinada.

Por cada 100 kilogramos de jarabe de glucosa contenidos en los productos que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, 130,72 kilogramos de jarabe de glucosa de 42° Beaumé y 76,5 por 100 de extracto seco.

Se considerarán mermas el 2 por 100 del azúcar y el 23,5 por 100 de la glucosa importadas. No existen subproductos.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización, y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoja al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo, si la elección recayere en el sistema de admisión temporal el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a un año si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4. de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden ministerial de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas en todo o en parte sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de dos años contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» debiendo el interesado en su caso solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos las exportaciones que se hayan efectuado desde el 7 de diciembre de 1977 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La Dirección General de Aduanas dentro de su competencia adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Décimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

3847

ORDEN de 27 de diciembre de 1978 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Comercial Hilcosa Domenech, S. A.» por Orden de 19 de julio de 1978, en el sentido de que se incluyen en él las exportaciones de hilados, monofilamentos y tiras de polietileno y polipropileno.

Ilmo. Sr.: La firma «Comercial Hilcosa Domenech, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 19 de julio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de agosto) para la importación de hilados de fibras sintéticas continuas de poliamida y de poliéster y granza de polietileno y de polipropileno, y la exportación de cuerdas de poliamida, de poliéster, de polietileno y de polipropileno, solicita se incluyan en dicho régimen las exportaciones de hilados sencillos y torcidos de polipropileno, hilados torcidos de polietileno, monofilamentos de polietileno y de polipropileno y tiras (paja artificial) de polietileno y de polipropileno.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Comercial Hilcosa Domenech, Sociedad Anónima», con domicilio en Gran Vía Carlos III, 94, Barcelona, por Orden ministerial de 19 de julio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de agosto), en el sentido de que se incluyen en él las exportaciones de hilados sencillos de polipropileno de fibras textiles sintéticas continuas sin acondicionar, para la venta al por menor (P. E. 51.01.08); hilados torcidos de polietileno de fibras textiles sintéticas, continuas sin acondicionar, para la venta al por menor (P. E. 51.01.09), hilados torcidos de polipropileno de fibras textiles sintéticas continuas sin acondicionar, para la venta al por menor (partida estadística 51.02.09); monofilamentos de fibras textiles sintéticas continuas de polietileno y de polipropileno (P. E. 51.02.09 para ambas), y tiras (paja artificial de fibras textiles sintéticas continuas de poliéster y de polietileno y de polipropileno) (P. E. 51.02.09 para ambas).

Segundo.—A efectos contables, respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos de los hilados, monofilamentos o tiras de polietileno exportados, se datarán en la cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 102 kilogramos con 40 gramos de polietileno en granza.

Dentro de esta cantidad se consideran mermas que no aduzarán derecho arancelario alguno, el 2 por 100 de la mercancía importada. No existen subproductos.

Por cada 100 kilogramos netos de los hilados, monofilamentos o tiras de polipropileno exportados, se datarán en la cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 103 kilogramos con 60 gramos de polipropileno en granza.

Dentro de esta cantidad se consideran mermas, que no adu-
darán derecho arancelario alguno, el 3 por 100 de la mercancía
importada. No existen subproductos.

Tercero.—Las exportaciones, que se hayan efectuado desde
el 19 de octubre de 1977 también podrán acogerse a los benefi-
cios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos
derivados de la presente ampliación, siempre que se haya
hecho constar en la licencia de exportación y en la restante
documentación aduanera de despacho la referencia de estar
solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones,
los plazos para solicitar la importación o devolución, respectiva-
mente comenzarán a contarse desde la fecha de publicación
de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos
de la Orden de 19 de julio de 1978 («Boletín Oficial del Es-
tado» de 25 de agosto), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de
Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

3848 *ORDEN de 27 de diciembre de 1978 por la que se
modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento
activo autorizado a «Material Auxiliar de Elec-
trificaciones, Sociedad Anónima» (MADE), por De-
creto 1587/1964 («Boletín Oficial del Estado» de 29
de mayo) en el sentido de autorizar cesión del
beneficio fiscal.*

Ilmo. Sr.: La firma «Material Auxiliar de Electrificaciones,
Sociedad Anónima» (MADE), beneficiaria del régimen de tráfico
de perfeccionamiento activo por Decreto 1587/1964 («Boletín
Oficial del Estado» de 29 de mayo) para la importación de
diversas materias primas y la exportación de estructuras metálicas,
solicita la cesión del beneficio fiscal a favor de un
tercero.

Este Ministerio, en aplicación del artículo 8.º del Decre-
to 1587/1964 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de mayo), antes
citado, conformándose a lo informado y propuesto por la Di-
rección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfecciona-
miento activo autorizado a «Material Auxiliar de Electrifica-
ciones, S. A.» (MADE), con domicilio en General Sanjurjo, 10,
Madrid, por Decreto 1587/1964 («Boletín Oficial del Estado»
de 29 de mayo), en el sentido de que de conformidad con lo
previsto en el apartado 1.5 de la Orden de la Presidencia del
Gobierno de 10 de noviembre de 1975, y en el apartado 5.º de
la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976,
se autoriza la cesión del beneficio fiscal a favor de un tercero.

A estos efectos, el cesionario será el sujeto pasivo del Im-
puesto General sobre las Transmisiones Patrimoniales y Actos
Jurídicos Documentados, regulado por el Decreto 1018/1967, de
6 de abril, al tipo impositivo previsto en el número 2 de la tarifa
vigente.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde
el 9 de octubre de 1978 también podrán acogerse a los benefi-
cios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos
derivados de la presente modificación, siempre que se haya
hecho constar, en la licencia de exportación y en la restante
documentación aduanera de despacho, la referencia de estar
solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones,
los plazos para solicitar la importación o devolución, respectiva-
mente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación
de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de
Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

3849 *ORDEN de 27 de diciembre de 1978 por la que se
prorroga el periodo de vigencia del régimen de
tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a
«Keratina, S. A.», para la importación de lana y
fibras sintéticas y la exportación de hilados y te-
jidos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expe-
diente promovido por la firma «Keratina, S. A.», en solicitud de
que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de
tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por
Orden de 22 de noviembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado»
de 1 de diciembre),

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto
por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por dos años más, a partir del 1 de diciembre
de 1978, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo,
autorizado por Orden de 22 de noviembre de 1973 («Boletín
Oficial del Estado» de 1 de diciembre), para la importación
de lana sucia base lavado o peinado en seco, lana lavada o
lana peinada y fibras sintéticas acrílicas o de poliéster pei-
naças y teñidas, peinadas, en floca o en cable, y la exporta-
ción de hilados y tejidos de lana, de lana y dichas fibras
sintéticas, y de lana, fibras sintéticas y otras fibras naturales,
artificiales y/o sintéticas.

Quedan incluidos en los beneficios de esta autorización, que
se prorroga, los envíos con destino a territorios fuera del área
aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de
Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

3850 *ORDEN de 27 de diciembre de 1978 por la que se
prorroga el periodo de vigencia del régimen de
tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la
firma «Nestfil, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expe-
diente promovido por la firma «Nestfil, S. A.» en solicitud de
que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de
tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por
Orden ministerial de 7 de diciembre de 1973 («Boletín Oficial
del Estado» de 18 de diciembre) y ampliaciones posteriores,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto
por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por un año más, a partir del día 18 de diciembre
de 1978, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo auto-
rizado a la firma «Nestfil, S. A.», por Orden ministerial de 7 de
diciembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de diciem-
bre), para la importación de diversas materias primas y la ex-
portación de hilo y cables aislados para conductores eléctricos,
y ampliaciones posteriores.

Quedan incluidos en los beneficios de esta concesión, que se
prorroga, los envíos con destino a territorios fuera del área
aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de
Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

3851 *ORDEN de 27 de diciembre de 1978 por la que se
prorroga el periodo de vigencia del régimen de
tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la
firma «Laborde Hermanos, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expe-
diente promovido por la firma «Laborde Hermanos, S. A.», en
solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del
régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, que le fue
autorizado por Decreto 3248/1963 («Boletín Oficial del Estado»
número 290, de 4 de diciembre), y ampliaciones posteriores,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto
por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por un año más, a partir del 4 de diciembre
de 1978, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo
autorizado a la firma «Laborde Hermanos, S. A.» por Decre-
to 3248/1963 («Boletín Oficial del Estado» número 290, de 4 de
diciembre), para la importación de chapa de acero y la exporta-
ción de hojas de sierra para mano y ampliaciones posteriores.

Quedan incluidos en los beneficios de esta concesión, que se
prorroga, los envíos con destino a territorios fuera del área
aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de
Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

3852 *ORDEN de 27 de diciembre de 1978 por la que se
prorroga el periodo de vigencia del régimen de
tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la
firma «Nacoral, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expe-
diente promovido por la Empresa «Nacoral, S. A.», en solicitud
de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen
de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado